

NOTA SUCINTA

Se ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador contra 66 empresas y 30 personas naturales, por la existencia de indicios razonables de la realización de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de acuerdo para la fijación concertada de precios y condiciones comerciales (promociones) en la venta de gas natural vehicular en Lima Metropolitana y el Callao.

Mediante Resolución 063-2016/ST-CLC-INDECOPI del 30 de diciembre de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia decidió iniciar de oficio un procedimiento administrativo sancionador contra 66 empresas por presuntas prácticas colusorias horizontales, en la modalidad de acuerdo para la fijación concertada de precios y condiciones comerciales (promociones), durante el periodo comprendido entre los años 2011 y 2015 en el mercado de venta de gas natural vehicular en Lima Metropolitana y el Callao:

Empresas	
1. Gazel Perú S.A.C.	34. Repsol Comercial S.A.C.
2. Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C.	35. Formas Metálicas S.A.
3. Energigas S.A.C.	36. Grifos Espinoza S.A.
4. Aba Singer & Cía S.A.C.	37. Inversiones Picorp S.A.C.
5. Inversiones Korioto S.A.C.	38. Grifosa S.A.C.
6. Petrocorp S.A.	39. Manuel Igreda & Julio Ríos S.R.L.
7. Masgas Perú S.A.C.	40. Estación San Juanito S.A.C.
8. Corporación Lumar S.A.C.	41. Estación de Servicio Gio S.A.C.
9. Gaspetroleo S.A.C.	42. Carlos Alfredo Ibáñez Manchego
10. E y G Perú S.A.C.	43. Gasocentro Puente Nuevo S.A.C.
11. Estación Santa Margherita S.A.C.	44. Panamerican Gas Trading S.A.C.
12. Estación Pachacutec S.A.C.	45. Duogas S.A.
13. Asesoría Comercial S.A.	46. C & M Servicentros S.A.C.
14. Midas Gas S.A.	47. Solgas S.A. (antes Repsol Gas del Perú S.A.)
15. Operaciones Argus S.A.C.	48. Eco Trading S.A.C.
16. Argus Gas S.A.C.	49. Livomarket S.A.
17. Corporación de Servicentros S.A.C.	50. Servicentro Titi S.A.C.
18. Administradora de Servicios y Asociados S.A.C.	51. Inversiones Manco Cápac S.A.C.
19. Siroco Holdings S.A.C.	52. Gasbra S.A.C.
20. Clean Energy del Perú S.R.L.	53. Brata S.R.L.
21. Importaciones Exportaciones San Luis S.A.	54. Cooperativa de Servicios Múltiples Alas Peruanas
22. Bac Petrol S.A.C.	55. Caligas S.R.L.
23. Bac Thor S.A.C.	56. Consorcio e Inversiones Salomón S.R.L.
24. Corporación Primax S.A. (antes Primax S.A.)	57. Grupo V.C.C. E.I.R.L.
25. Coesti S.A.	58. Corgas S.A.C.
26. Centrogas Vista Alegre S.A.C.	59. Red Operadora de Energía S.A.C.
27. Gasnorte S.A.C.	60. Inversiones Mavu S.A.C.
28. Lubrigas S.R.LTDA.	61. Oleocentro El Ovalo S.A.C.
29. Estación de Servicios El Pino E.I.R.L.	62. Grifo Argentina S.A.C.
30. Alta Vidda Gas S.A.C.	63. Carrión Inversiones S.A.
31. E & A Inversiones S.A.	64. Inversiones Arica S.A.C.
32. Inversiones Transportes y Servicios Cinco S.A.C.	65. Shichi - Fuku Corporation S.A.C.
33. Inversiones Boreal S.A.	66. Natural Gas Engineering S.A.C.

Adicionalmente, la Secretaría Técnica también incluyó en dicho procedimiento a las siguientes personas naturales por su presunta participación en la realización de las referidas prácticas investigadas:

Personas	
1. Edgardo William Escobar Ochoa	16. Rafael Eduardo Ortiz Rivera
2. Arturo Miguel Florez Monge	17. Álvaro Manuel Piqueras Washburn
3. Diego Alonso Carlos José Gonzales Posada De Cossio	18. Carlos Daniel Basadre Málaga
4. Jorge Antonio Valente Azurza	19. Jovan Enrique Pastor Portocarrero
5. Aldo Gian Carlo Guerrini Zúñiga	20. Fernando Feliciano Romero Belismelis
6. César Augusto López Coloma	21. Carlos Alberto González Camargo
7. Ignacio Sánchez Ojeda	22. Amícar Alejandro Mandujano Palomino
8. Juan Carlos Manuel Saracco Barriga	23. Luis Mauricio Ortega Sánchez
9. Arturo Iván Izaguirre Valdes	24. Carlos Alfonso Andrade Flores
10. Rocío Beatriz Zorrilla Hirahoka	25. Luis Joaquín Ormeño Malone
11. Jorge Antonio Calderón Claire	26. Alfonso Anibal Bringas Álvarez
12. Antonio Rafael García Miró Peschiera	27. José Antonio Marticorena Arciniega
13. José Gustavo Montero Pérez	28. Eudolio Francisco Ponte Villanueva
14. Luis Guillermo Tello Abad	29. Renzo Lercari Carbone
15. Luis Felipe Pedro José M.T. Balta Fasce	30. José Borda Soca

Esta conducta se habría caracterizado por la supuesta concertación en la adopción de las siguientes acciones:

- Elevar en diversas oportunidades entre los años 2011 y 2015 el precio de venta al público del gas natural vehicular, implementando variaciones de precios individuales o secuenciales del precio de venta al público del gas natural vehicular por metro cúbico.
- Retirar y prohibir en determinadas oportunidades la realización de promociones dirigidas a los consumidores de gas natural vehicular.

La evidencia obtenida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia para el inicio de este procedimiento se encuentra en correos y archivos electrónicos entregados por las empresas durante las visitas de inspección realizadas en sus instalaciones.

Cabe precisar que el inicio de un procedimiento administrativo sancionador se basa en la existencia de indicios razonables sobre la realización de una presunta práctica anticompetitiva y no constituye un prejuzgamiento en el resultado del procedimiento ni la culpabilidad de los investigados.

La prohibición de estas conductas se encuentra tipificada como infracción administrativa en los artículos 1, 2.1, 11.1 literal a) y 43.3 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, las personas naturales y jurídicas imputadas cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar sus descargos. Sin embargo, estos plazos se encuentran suspendidos hasta que las Resoluciones que deciden los pedidos de Confidencialidad de aquella información considerada como prueba de cargo para la emisión de la Resolución 063-2016/ST-CLC-INDECOPI queden firmes o hayan agotada la vía administrativa.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.5 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, cualquier persona con interés legítimo puede acudir a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia para apersonarse al procedimiento o aportar información que contribuya con la investigación.

**Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI**
Dirección: Calle de la Prosa 10, San Borja, Lima, Perú
Teléfono: (51)(1) 2247800, anexo 3101